



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

EXPTE. Nº : 461/EM/89.-

Sancionada: 03 de Noviembre de 1.989.-

Promulgada :

Decreto Nº:

Ordenanza Nº : 038/HCD/89.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA
03 DE NOVIEMBRE DE 1.989 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º) - Incorpórase a la Ordenanza Municipal Nº 021/87, Transporte Público de Pasajeros, los montos por infracciones a la mencionada Ordenanza, los que serán tomados en Unidad Fija (U.F.), teniendo el valor de cada Unidad Fija, el que rige conforme la Ordenanza Tarifaria Municipal en vigencia.
- Art. 2º) - Todas las infracciones a la Ordenanza Municipal Nº 021/87, sus Reglamentaciones o las Resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo o las obligaciones impuestas en los actos de otorgamiento de concesiones permisos o autorizaciones, siempre que no tengan previstas una sanción especial, serán reprimidas con una multa de hasta trescientas Unidades Fijas (300 U.F.) y/o suspensión de hasta treinta (30) días, que se / aplicará por cada infracción, de acuerdo a la entidad, gravedad, circunstancia, antecedentes, peligro o riesgo y todo lo que fuera pertinentes para una adecuada graduación.
- Art. 3º) - Mediante Reglamentación, podrán establecerse multas con escalas especiales o de todo tipo fijo, respetando, los máximos fijados por el Artículo precedente.
- Art. 4º) - En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta el triple del / máximo indicado en el artículo 2º, perjuicio de la caducidad, revocación o extinción, si correspondiere . Se considerara reincidente a // quien cometiera la nueva infracción dentro de un (1) año, contandodesde la fecha de comisión de la anterior.
- Art. 5º) - Para la punibilidad de las infracciones, es suficiente el obrar culpable . La tentativa no es punible.
- Art. 6º) - Cuando una misma conducta infrinja dos o más disposiciones de esta Ordenanza o de sus Reglamentaciones será reprimida con la pena prevista para la infracción de mayor gravedad.
- Art. 7º) - Cuando existiera varias infracciones independientes, cada una de ellas será reprimida de acuerdo a su escala penal respectiva .
- Art. 8º) - Las acciones para sancionar las infracciones a las que alude el art. / 2º, se extinguirán :
- a) Por la muerte del imputado.
 - b) Por la prescripción.
 - c) Por el pago voluntario del importe del máximo de la multa que pudiere corresponder a la infracción, siempre que esta tuviese previsto colamente ese tipo de sanción .



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

- Art. 9º) - Las acciones prescriban cuando hayan transcurrido dos (dos) años desde que se cometiera la infracción. El curso de la prescripción se interrumpe por la secuela del procedimiento sustanciado con motivo / de la infracción.
- Art. 10º)- Las penas de multa o suspensión, prescribirán transcurridos dos (2) años desde la Resolución que la impuso.
- Art. 11º)- Iniciada la ejecución fiscal por el cobro de la multa, no será de aplicación de la regla del artículo anterior y el caso se regirá por las normas procesales correspondientes al juicio del apremio fiscal.
- Art. 12º)- El importe de las multas previstas en el artículo 15º y sus accesorios legales, se considerarán parte integrante de la obligación del pago / del Impuesto Automotor previsto en el Código Fiscal Municipal y Normas concordantes de las Ordenanzas Impositivas. Sin el pago completo, no / se entenderá satisfecha la obligación fiscal, no pudiéndose aceptar pa / gos parciales. Las multas pueden ser pagadas separadamente.
- Art. 13º)- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza, serán aplicadas / por Resolución, cuando luego de reunidas y sustanciadas las actuaciones en la Secretaría de Gobierno, sugiere la procedencia de aplicar sancio / nes, el Secretario de Gobierno, procederá a la elevación, aconsejando / medidas a adoptarse.
- Art. 14º)- Las sanciones serán aplicadas después de actuaciones que permitan las / defensas, debiendo establecerse reglamentariamente, los procedimientos persiguiendo la mayor celeridad del trámite .
- Art. 15º)- Fijase la siguiente clasificación de infracciones, multas y suspensio / nes, para los servicios que más se detallan :

1º) DEL SERVICIO DE TAXIMETROS :

	<u>MULTAS</u>	<u>SUSPENSION</u>
4) Instalar equipos transceptores en el automóvil sin autorización Municipal:	60 U.F.	5 días
2) Estacionarse en lugar reservado / para ascenso y descenso de pasajeros:	30 U.F.	5 días
3) Prestar servicio en una parada en la que no posee autorización : . .	60 U.F.	3 días
4) No prestar servicios en la parada para la cual esta autorizado: . . .	60 U.F.	3 días
5) No cumplir (la unidad) con los // turnos que le corresponda en la / parada autorizada:	40 U.F.	3 días
6) Desafectar del servicio a la Unidad sin haber comunicado a la Municipa / lidad, por un lapso de;		



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

	<u>MULTA</u>	<u>SUSPENSION</u>
	a) Menor de 30 días:	30 U.F. 3 días
	b) Que exceda los 30 días :..	Revocación de la Licencia.
Art.	7) No tener impreso el número de licencia y demás leyendas en / las puertas:	30 U.F. 3 días
	8) No portar extinguidor de incendios o portarlos descargados :.	30 U.F. 3 días
	9) No tener placa identificatoria: .	30 U.F. 3 días
	10) Tener placa identificatoria con datos incompletos, erróneos o / desactualizados:	30 U.F. 3 días
	11) Tener instalada la placa identificatoria en lugar no autorizado :	30 U.F. 3 días
	12) No portar cédula de habilitación o Libreta Sanitaria (Titular o Chofer) :	60 U.F. 5 días
	13) Portar cédula de habilitación / desactualizada:	30 U.F. 3 días
	14) Prestar servicios con el vehículo en deficientes condiciones / mecánicas, eléctricas u otras / que disminuyan la seguridad en la prestación:	40 U.F. 3 días
	15) Prestar servicios con el vehículo en deficientes condiciones de Higiene interior y exterior: . .	40 U.F. 3 días
	16) No haber cumplido en el término la inspección técnica anual del vehículo:	40 U.F. 2 días
	17) No haber cumplido la desinfección del vehículo:	
	1ª vez en el año:	60 U.F. 5 días
	2ª vez en el año:	80 U.F. 15 días
	3ª vez en el año:	Caducidad
	18) No haber comunicado a la Municipalidad las circunstancias que / modifiquen algún dato consignado en la cédula de habilitación: .	30 U.F. 3 días
	19) Prestar el servicio con conductor auxiliar carente de cédula de habilitación o que la posea con datos de otro vehículo o / conexión :	30 U.F. 3 días



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

	<u>MULTAS</u>	<u>SUSPENSION</u>
20) Prestar servicios con conductor auxiliar sin habilitación o Libreta Sanitaria:.....	40U.F.	3días
21) No haber comunicado la Municipalidad baja de los conductores auxiliares:	30U.F.	3días
22) Circular con bandera Libre o transportar pasajeros cuando este fuera de servicio:.....	60U.F.	15días
23) Transportar cadáveres, enfermos infectos-contagiosos y/o animales:.....	40U.F.	5días
24) Utilizar el vehículo para realizar propaganda:.....	30U.F.	3días
25) Atender al público en forma desordenada:.....	30U.F.	3días
26) No mantener la adecuada higiene y corrección en la vestimenta:..	30U.F.	3días
27) Hacer funcionar la radio dentro aparato sin autorización del pasajero :.....	20U.F.	1días
28) No realizar el recorrido por el camino más corto y directo:....	30U.F.	3días
29) Negarse a iluminar el interior del vehículo a pedido del usuario:.....	30U.F.	3días
30) Negarse a colaborar en la carga y descarga del equipaje:.....	30U.F.	3días
31) Abastecerse de combustible, mientras conduzca pasajeros:.....	30U.F.	3días
32) Llevar acompañante ajeno a los pasajeros:.....	30U.F.	3días
33) Negarse a llevar equipaje:.....	30U.F.	3días
34) No llevar la bandera iluminada la bandera en horario nocturno:	30U.F.	3días
35) Tener en funcionamiento el reloj, antes que el pasajero ingrese al vehículo:.....	60U.F.	20días
36) Negarse a someterse al control de inspección Municipal:		
1ª vez en el año:.....	40U.F.	10días
2ª vez en el año :.....	Revocación de Licencia.	

En caso que estuviese prestando servicio de taxímetro sin la Licencia de Taxímetro, el conductor y el propietario del vehículo en infracción, serán sancionados con una multa de Seenta Unidades Fijas (60 U.F.),



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

asimismo se procederá a retener el vehículo en infracción hasta tanto los interesados procedan a remover cualquier tipo de elemento que permita confundirlos con los vehículos que prestan servicios normalmente.

2

2º DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES PARTICULARES:

	<u>MULTA</u>	<u>SANCIÓN</u>
1) No poseer autorización para la explotación de agencia de remisa o cualquier tipo de alquiler de automóviles particulares:.....	60 U.F.	Clausura
2) No poseer habilitación del vehículo:.....	60 U.F.	Clausura
3) Habilitar sucursales o dependencias:.....	40 U.F.	Clausura
4) No identificar los vehículos con el servicio:.....	40 U.F.	15 días
5) Incorporar vehículos que pertenezcan a otro servicio u otra agencia, sin que antes se lo de de baja:.....	40 U.F.	10 días
6) No exhibir en el Local de la Agencia, y/o en el vehículo las tarifas vigentes:.....	60 U.F.	15 días
7) Tomar pasajeros en la vía pública u ofrecer el servicio:.....	60 U.F.	15 días
8) Contratar el uso de vehículos con personas que reúnan los requisitos solicitados en el artículo 8º de la Ordenanza Nº 021/87, en forma parcial:.....	60 U.F.	15 días

3º DEL SERVICIO ESCOLAR Y CONTRATADO:

1) Prestar el servicio sin la autorización correspondiente con vehículo no autorizado o con autorización vencida:.....	60 U.F.	F. de Serv.
2) No tener identificado el vehículo en la forma dispuesta reglamentariamente:.....	60 U.F.	10 días
3) Transportar personas o educandos que no estén previamente vinculados con quien contrató el servicio:.....	60 U.F.	10 días
4) Transportar mayor cantidad de personas que los permitidos:.....	60 U.F.	10 días

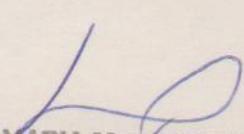
En la prestación del servicio escolar y contratado sin la debida autorización previa, será sancionada con una multa cuyo monto será de ochenta Unidades Fijas (80 U.F.); estarán obligados al pago de la multa el conductor y quien hubiese facilitado el vehículo para ese uso.



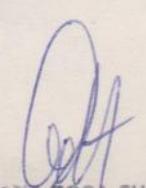
Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

- Art. 16º) - Para todas aquellas infracciones no previstas en la clasificación del Servicio de Alquiler de automóviles Particulares, y Servicio de Transporte Escolar y Contratado, al igual que el Servicio Especial, serán aplicadas las penas determinadas en el servicio de Taxis.
- Art. 17º) - Todas aquellas infracciones no previstas en esta Ordenanza, tendrán una pena de Ochenta Unidades Fijas (80 U.F.).
- Art. 18º) - Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ANA ROSA FUENTES
CONSEJAL
A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase como Ordenanza Municipal Nº 038/89, Comuníquese. Dese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVASE.